



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 859

POR LA CUAL SE CERTIFICA POR SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA CAMPOS Y AMPU PUEBLO NIVACLE, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL RSTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.-----

Asunción, 24 de Noviembre de 2022

VISTO: La Nota registrada con Expediente SIAM 1303-DSA-3279/2022; el Informe Misión N° 25/22 de Verificación Previa In Situ; Nota DMT N° 25/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 del Departamento de Mecanismo Técnico, dependiente de la Dirección de Servicios Ambientales; el Dictamen A.J. N° 1160/2022 de fecha 23 de noviembre de 2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Nota presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) por medio de la cual presenta documentaciones por la que solicitan la certificación de bosques naturales en el marco de la Ley N° 3001/06, a realizarse en la propiedad de la Comunidad Indígena Campos y Ampu Pueblo Nivacle, identificada con Finca N° 8616 y Padrón N° 6648, ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.-----

Que, en las recomendaciones del Informe Misión N° 25/2022 de Verificación refiere entre otros puntos: “...el área proyectada para certificación de bosques aplicada a la Ley N° 3001/06 es de 5203 há. (cinco mil doscientos tres hectáreas)...”.-----

Que, que se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10.247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 12 y 13 de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que prórroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2.524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conservación de Superficies con Cobertura de Bosques” y la Resolución SEAM N° 199/13 “Por la cual se Establecen las Condiciones y Requisitos para Poder Certificar los Servicios Ambientales que Produzcan los Bosques, así como las Condiciones y los Requisitos para que los Adquirentes de Certificados de Servicios Ambientales de Bosques puedan utilizarlos para Compensar el Déficit de Reserva Legal de Bosques Naturales, de acuerdo con la Leyes N° 422/73 y N° 3001/06”.....

Que, la Ley N° 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados...”; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...”.-----

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley N° 3.001/06 dispone que: “...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que



AOMLB/IO





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 859

POR LA CUAL SE CERTIFICA POR SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA CAMPOS Y AMPU PUEBLO NIVACLE, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL RSTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.-----

vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley".-----

Que, se cuenta con la Resolución N° 611/17 "Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3.001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales".-----

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 289/13 en su Art. 1° aprueba la metodología que permita la valoración de los Pastizales Naturales como Servicios Ambientales.-----

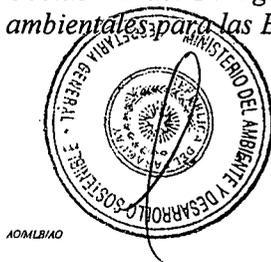
Que, de conformidad a la Resolución SEAM N° 199/13 en su Art 2° que establece que serán consideradas como "área destinadas a servicios ambientales", de conformidad con lo que establece el art. 5° inc. e) de la Ley N° 1.863/01 "Estatuto Agrario", las siguientes superficies de bosques adicionales a la reserva legal de bosques naturales prevista en la Ley N° 422/73 "Forestal": "... 1) Las superficies de bosques naturales o reforestaciones de especies nativas adicionales al 25% de los bosques naturales existentes al 17 de diciembre de 1986 en inmuebles rurales de más de veinte hectáreas..."-----

Que, conforme la solicitud realizada, la propiedad de la Comunidad Indígena Campos y Ampu Pueblo Nivacle, identificada con Finca N° 8616 y Padrón N° 6648, ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón; y según los informes correspondientes, cuenta con una superficie de 5203 há. (cinco mil doscientas tres hectáreas) de bosques naturales a certificar.-----

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11 de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11 de la Ley N° 3.001/06, establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: "...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente..."-----

Que, de las resultas del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación.-----

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión "Chaco Seco" de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N°62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 "Por la cual se establece el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay", que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para "Chaco Seco" corresponde la asignación





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 859

POR LA CUAL SE CERTIFICA POR SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA CAMPOS Y AMPU PUEBLO NIVACLE, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL RSTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.-----

de Gs. 2.029.729 (Guaraníes dos millones veinte y nueve mil, setecientos veinte y nueve) por hectárea, aplicable al presente pedido.-----

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1.).-----

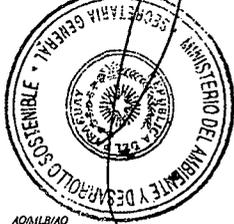
Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde certificar las 5203 há. (cinco mil doscientos tres hectáreas) de bosques naturales que se encuentran en la propiedad de la Comunidad Indígena Campos y Ampu Pueblo Nivacle como áreas destinadas a servicios ambientales por un periodo de 5 (cinco) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de monitoreo y auditoría, y el mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales.-----

Que, por su parte, el Departamento de Mecanismo Técnico, dependiente de la Dirección de Servicios Ambientales ha expedido la Nota DMT N° 25/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, la cual indica cuanto sigue: “...Ha cumplido con los requisitos de la Ley N°3001/06 Artículo 4°.- Los oferentes que deseen ingresar al Régimen de Servicios Ambientales, deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), prevista en la Ley N° 294/93 “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”. “O Nota de No Requiere” “Nota DGCCARN N° 460/2022, cuyo proponente es la Comunidad Indígena Campos y Ampu, identificado con Finca N° 8.616, y Padrón N° 6.648, ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón y desde el punto de vista técnico, se recomienda la adhesión al Régimen de Servicios Ambientales con una superficie de 5203 há. (cinco mil doscientos tres hectáreas)...”.-----

Que, según el Dictamen A.J. N° 1160/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...por lo tanto, si el proyecto presentado se encuentra sustentado en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo...”.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----





Podér Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 859

POR LA CUAL SE CERTIFICA POR SERVICIOS AMBIENTALES DE BOSQUES NATURALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”, LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDÍGENA CAMPOS Y AMPU PUEBLO NIVACLE, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL RSTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

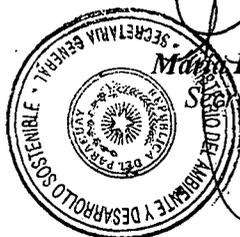
Art.1°.-CERTIFICAR como áreas destinadas a servicios ambientales un total de 5203 há. (cinco mil doscientos tres hectáreas) que corresponde a Chaco Seco, con con Finca N° 8616 y Padrón N° 6648 ubicada en el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón, y; cuya titularidad de dominio corresponde a la Comunidad Indígena Campos y Ampu Pueblo Nivacle sobre la base de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.-----

Art.2°.- AUTORIZAR a la Comunidad Indígena Campos y Ampu Pueblo Nivacle o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su período de validez. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos según normativa vigente ante la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.-----

Art.3°.-DISPONER que cuenta con una superficie de 5203 há. (cinco mil doscientos tres hectareas) de bosques naturales, correspondiente a la Ecorregión Chaco Seco por valor de Gs. 2.029.729 (guaraníes dos millones veinte y nueve mil, setecientos veinte y nueve) según Resolución SEAM N° 1.093/13; tendrán una duración de 5 (cinco) años sujeto al mantenimiento de la calidad y cantidad de los recursos naturales.-----

Art.4°.-INFORMAR que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.-----

Art.5°.-COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Maria Laura Bobadilla
Secretaria General



César Ariel Oviedo
Ministro

Recibi (2) dos copias autenticadas
Resolución No 859

Giménez
Claudia Giménez
25/11/22 14:41

